

## II

(Actos no legislativos)

## ACUERDOS INTERNACIONALES

## DECISIÓN DEL CONSEJO

de 23 de julio de 2012

**relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y Ucrania por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y Ucrania sobre la facilitación de la expedición de visados**

(2012/428/UE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Unido no participa en su adopción y no queda vinculado por la misma ni sujeto a su aplicación.

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 77, apartado 2, letra a), en relación con su artículo 218, apartado 5,

- (5) La presente Decisión constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en las que Irlanda no participa de conformidad con la Decisión 2002/192/CE del Consejo, de 28 de febrero de 2002, sobre la solicitud de Irlanda de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen <sup>(3)</sup>; por lo tanto, Irlanda no participa en su adopción y no queda vinculada por la misma ni sujeta a su aplicación.

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo entre la Comunidad Europea y Ucrania sobre la facilitación de la expedición de visados <sup>(1)</sup> entró en vigor el 1 de enero de 2008.
- (2) El 11 de abril de 2011, el Consejo autorizó a la Comisión a abrir las negociaciones con Ucrania respecto a la modificación de dicho Acuerdo entre la Comunidad Europea y Ucrania sobre la facilitación de la expedición de visados. Las negociaciones llegaron a buen término en febrero de 2012 mediante la rúbrica del Acuerdo entre la Unión Europea y Ucrania por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y Ucrania sobre la facilitación de la expedición de visados («el Acuerdo»).
- (3) A reserva de su celebración, procede firmar el Acuerdo.
- (4) La presente Decisión constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en las que el Reino Unido no participa de conformidad con la Decisión 2000/365/CE del Consejo, de 29 de mayo de 2000, sobre la solicitud del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen <sup>(2)</sup>; por lo tanto, el Reino

- (6) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n° 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la adopción de la presente Decisión y no queda vinculada por la misma ni sujeta a su aplicación.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Se autoriza, en nombre de la Unión Europea, la firma del Acuerdo entre la Unión Europea y Ucrania por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y Ucrania sobre la facilitación de la expedición de visados, a reserva de la celebración de dicho Acuerdo <sup>(4)</sup>.

*Artículo 2*

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona facultada para firmar el Acuerdo en nombre de la Unión.

<sup>(1)</sup> DO L 332 de 18.12.2007, p. 68.

<sup>(2)</sup> DO L 131 de 1.6.2000, p. 43.

<sup>(3)</sup> DO L 64 de 7.3.2002, p. 20.

<sup>(4)</sup> El texto del Acuerdo se publicará junto con la Decisión relativa a su celebración.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 23 de julio de 2012.

*Por el Consejo*

*La Presidenta*

C. ASHTON

---